**FICHA DE SEGUIMIENTO DEL INFORME Nº 57/02**

**CASO 11.382**

**TRABAJADORES DE LA HACIENDA SAN JUAN, FINCA “LA EXACTA”**

**(Guatemala)**

1. **Resumen del caso**

|  |
| --- |
| **Víctima (s):** Efraín Recinos Gómez, Basilio Guzmán Juárez, Diego Orozco, Pedro Carreto Loayes, Efraín Guzmán Lucero, Ignacio Carreto Loayes, Daniel Pérez Guzmán, Marcelino López, José Juárez Quinil, Hugo René Jiménez López, Luciano Lorenzo Pérez, Felix Orozco Huinil, Pedro García Guzmán y Genaro López Rodas  **Peticionario (s):** Centro para la Acción en los Derechos Humanos (CALDH)  **Estado:** Guatemala  **Informe de Fondo Nº:** [57/02](http://www.cidh.oas.org/annualrep/2002sp/Guatemala.11382.htm), publicado el 21 de octubre de 2002  **Informe de Admisibilidad:** Analizado junto con el Informe de Fondo Nº 57/02  **Temas:** Derecho a la Vida / Derecho a la Integridad Personal / Derecho a la Reunión y Libertad de Asociación / Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes / Garantías Judiciales / Protección Judicial / Uso Excesivo de la Fuerza / Investigación y Debida Diligencia / Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos y/o Degradantes  **Hechos:** Los trabajadores de la finca La Exacta comenzaron a organizarse y protestar contra las condiciones en que trabajaban a principios de 1994 con la ayuda de los dirigentes sindicales de la Unión Sindical de Trabajadores de Guatemala ("UNSITRAGUA”). No hubo reacción de los tribunales del trabajo de Guatemala ni de la administración de la finca, y los trabajadores ocuparon la finca el 17 de julio de 1994. El 24 de agosto de 1994 agentes de las fuerzas de seguridad de Guatemala penetraron en la finca y utilizaron uso excesivo de fuerza contra los ocupantes de la misma. Los agentes entraron a la fuerza en la finca con un tractor y comenzaron a disparar sus armas y lanzar bombas de gas lacrimógeno sin provocación. Como resultado del conflicto fueron muertas tres personas y once fueron heridas. El Gobierno de Guatemala omitió investigar debidamente esos hechos y sancionar a los responsables. Además, no proporcionó a los trabajadores un debido proceso, la posibilidad de ser oídos y recursos judiciales adecuados en relación con sus reclamaciones laborales.  **Derechos violados:** La Comisión concluyó que el Estado de Guatemala era responsable por la violación del derecho a la vida, consagrado en el artículo 4 de la Convención, en lo referente a Efraín Recinos Gómez, Basilio Guzmán Juárez y Diego Orozco; del derecho a la integridad personal, consagrado en el artículo 5 de la Convención, en cuanto a Diego Orozco, a todo el grupo de trabajadores ocupantes y sus familias, que sufrieron el ataque del 24 de agosto de 1994, y especialmente a las once personas que sufrieron graves lesiones: Pedro Carreto Loayes, Efraín Guzmán Lucero, Ignacio Carreto Loayes, Daniel Pérez Guzmán, Marcelino López, José Juárez Quinil, Hugo René Jiménez López, Luciano Lorenzo Pérez, Felix Orozco Huinil, Pedro García Guzmán y Genaro López Rodas; del derecho a la libertad de asociación, consagrado por el artículo 16 de la Convención, en cuanto a los trabajadores de la finca La Exacta que organizaron una asociación laboral para exponer sus demandas laborales a los propietarios y administradores de la finca La Exacta y a los tribunales guatemaltecos y que sufrieron represalias por ese motivo; del derecho del niño a la protección especial estipulada en el artículo 19 de la Convención, en lo que se refiere a los menores que estuvieron presentes durante la incursión del 24 de agosto de 1994; del derecho a un debido proceso y a la protección judicial protegidos por los artículos 8 y 25 de la Convención, en cuanto a los trabajadores organizados que procuraron acceso a recursos judiciales en relación con sus demandas laborales, y en cuanto a las víctimas de los sucesos del 24 de agosto de 1994 y sus parientes que procuraron justicia en relación con esos sucesos, todo lo anterior en conjunción con el artículo 1(1) de la Convención, por no haber cumplido con las obligaciones impuestas en dicho artículo. La Comisión concluyó, también, que el Estado de Guatemala era responsable por la violación de los artículos 1, 2 y 6 de la Convención sobre la Tortura, en relación con la tortura sufrida por Diego Orozco. |

1. **Recomendaciones**

|  |  |
| --- | --- |
| **Recomendaciones** | **Estado de cumplimiento en el 2021** |
| 1. Que inicie una investigación rápida, imparcial y eficaz en relación con los hechos ocurridos el 24 de agosto de 1994 para poder detallar, en una versión oficial, las circunstancias y la responsabilidad del uso de fuerza excesiva en dicha fecha. | Cumplimiento parcial |
| 2. Que adopte las medidas necesarias para someter a las personas responsables de los hechos del 24 de agosto de 1994 a los procesos judiciales apropiados, que deben basarse en una plena y efectiva investigación del Caso. | Pendiente de cumplimiento |
| 3. Que repare las consecuencias de las violaciones de los derechos enunciados, incluido el pago de una justa indemnización a las víctimas o sus familias. | Cumplimiento parcial |
| 4. Que adopte las medidas necesarias para garantizar que no se produzcan futuras violaciones del tipo de las que tuvieron lugar en el presente caso. | Pendiente de cumplimiento |

1. **Actividad Procesal**
2. El 9 de junio de 2003, las partes suscribieron un “Convenio de Bases para el Cumplimiento por Parte del Gobierno de Guatemala de los Requerimientos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con Relación al Caso de Finca La Exacta y/o Finca San Juan del Horizonte”.
3. El 24 de octubre de 2003, las partes suscribieron un “Convenio de Reparación Económica Caso Finca La Exacta CIDH 11.382” y el “*Adendum* al Convenio de Reparación Económica”.
4. En 2021, la CIDH solicitó al Estado información actualizada sobre el cumplimiento de las recomendaciones emitidas en el informe de Fondo Nº 57/02 el 20 de agosto. El 21 de septiembre de 2021, el Estado proporcionó la información solicitada.
5. El 20 de agosto de 2021, la CIDH solicitó a la parte peticionaria información actualizada sobre el cumplimiento de las recomendaciones emitidas en el informe de Fondo Nº 57/02. A la fecha de cierre de este informe, la Comisión no había recibido dicha información de la parte peticionaria.
6. **Análisis relativo a información proporcionada**
7. La Comisión considera que la información proporcionada por el Estado en 2021 es relevante dado que es actualizada y amplia sobre medidas adoptadas relativas al cumplimiento de al menos una de las recomendaciones emitidas en el Informe de Fondo No. 57/02.

1. **Análisis del cumplimiento de las recomendaciones**
2. **En relación con la primera y segunda recomendación,** el Estado informó a la CIDH que la Dirección de Investigaciones Criminalísticas (DICRI) contaba con mayor información para la individualización de los posibles responsables de los hechos ocurridos en el presente caso, además cuenta con la dirección de algunos de los sindicados, por lo que se procedería a requerir al Juez reiterar la orden de aprehensión en contra de los sindicados y las órdenes de allanamiento, inspección y registro en las viviendas ubicadas para hacer efectivas las órdenes de aprehensión. El Estado también informó que realizará una revisión del expediente de mérito para establecer con claridad la viabilidad de la “desconexión de la causa”, debido a que en un inicio se hizo referencia a una supuesta usurpación y posteriormente al desalojo ocurrido en contra de los campesinos que supuestamente se encontraban ocupando ilegalmente la “Hacienda San Juan o Finca la Exacta”.
3. Durante 2019, el Estado informó que la investigación respecto a los hechos ocurridos el 24 de agosto de 1994 continuaba en curso.
4. En 2021, el Estado indicó que la investigación continuaba en curso e informó cuáles personas tienen la calidad de sindicadas al momento, de las cuales algunas están plenamente identificadas y otras en proceso de identificación. Al respecto, describió algunas de las diligencias que están pendientes de realizarse, como, por ejemplo, solicitudes de información de los sindicados a partir de distintas entidades con registros.
5. Por su parte, durante el 2018, los peticionarios indicaron que el Estado no proporcionó ninguna información nueva sobre acciones adoptadas para desarrollar una investigación rápida, imparcial y eficaz en relación con los hechos ocurridos el 24 de agosto de 1994, así como para someter a las personas responsables a los procesos judiciales correspondientes. Los peticionarios destacaron que, desde el 2015, el Estado ha reiterado a la Comisión que procederá a requerir al Juez la orden de aprehensión en contra de los sindicados y las órdenes de allanamiento, inspección y registro de las viviendas de alegados responsables a fin de hacer efectivas las órdenes de aprehensión. Lo anterior, sin que a la fecha realice las diligencias señaladas.
6. En 2019, los peticionarios informaron que el Estado no llevó a cabo ninguna acción para dar cumplimiento con las recomendaciones y, por lo tanto, reiteraron los hechos mencionados arriba.
7. La CIDH toma nota de la información presentada por el Estado y valora que se estén llevando a cabo las diligencias para identificar a las personas sindicadas por los hechos de este caso y, si es procedente, aprehenderlas. Asimismo, la Comisión observa que las diligencias de investigación informadas continúan en curso, por lo que invita al Estado a proporcionar información sobre medidas significativas que permitan concluir el cumplimiento de estas recomendaciones para investigar de manera rápida, imparcial y eficaz y establecer la verdad de los hechos de este caso y para juzgar y sancionar a todas las personas responsables. Al respecto, la Comisión solicita al Estado que determine si, a partir de la investigación realizada al momento, se ha detallado a partir de una versión oficial las circunstancias y la responsabilidad del uso de la fuerza excesiva respecto de los hechos de este caso. En vista de lo anterior, la Comisión observa que el Estado ha aportado información relevante para actualizar el estado de cumplimiento de la recomendación 1 y considera que su nivel es parcial. Por su parte, hasta tanto se remita información sobre medidas para someter a las personas responsables a los procesos judiciales apropiados, la CIDH estima que la recomendación 2 continúa pendiente de cumplimiento.
8. **Respecto la tercera recomendación**, relacionada con los compromisos firmados entre las partes en el Convenio de Reparación Económica y su respectivo Adendum[[1]](#footnote-1), el Estado de Guatemala reiteró lo manifestado anteriormente a la CIDH respecto a que en el 2013 pagó un total de ciento setenta y un mil quinientos quetzales (Q. 171.500.00) en concepto de aporte previo para la iniciación de la construcción de 49 soluciones habitacionales aprobadas por la Junta Directiva del Fondo para la Vivienda. Respecto a la construcción de un monumento, el Estado refirió de nueva cuenta que la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Poder Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos (COPREDEH) está coordinando con el Fondo de Desarrollo Social las acciones a ejecutar para cumplir este compromiso. Con relación al compromiso de agua potable, el Estado reiteró la información enviada en ocasiones previas y manifestó que la COPREDEH continúa dando seguimiento a dicho proyecto con el Instituto de Fomento Municipal. Por último, la COPREDEH estaría gestionando ante las autoridades del Ministerio de Finanzas una ampliación de recursos para el cumplimiento total de los compromisos adquiridos.
9. En 2021, el Estado señaló que, a través del Fondo para la Vivienda del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, indicó que está dando seguimiento a los compromisos adquiridos en el marco de este caso en cuanto a la construcción de viviendas. Indicó que, al momento han sido construidas 18 viviendas. Señaló que está en curso el proceso de construcción 12 viviendas adicionales. Asimismo, indicó que informó a los representantes de las comunidades que 44 personas están pendientes de aprobación y que deben solicitar el subsidio. Asimismo, indicó que el Fondo cuenta con un listado de 96 personas que fue proporcionado por los representantes de las comunidades. Al respecto, el Estado indicó que el Fondo ha sostenido reuniones y acercamientos con la parte peticionaria y otras entidades. Indicó que COPADEH señaló que hay 96 familias beneficiadas de proyectos habitacionales y que se comenzará con la construcción de 52 viviendas (con 18 ya construidas y 12 en construcción). Adicionalmente, en cuanto a la perforación de un pozo para agua potable, el Estado indicó que continuará con esfuerzos para cumplir con este acuerdo. Por su parte, respecto a la construcción de un monumento, el Estado indicó que había contacta a la parte peticionaria y que estaban a la espera de que esta última le remitiera una propuesta con las especificaciones de esta medida, según lo acordado el pasado 23 de agosto.
10. En 2018, los peticionarios indicaron que la información relativa al compromiso de construcción de viviendas, a las gestiones realizadas por la COPREDEH para la construcción de un monumento que dignifique la memoria de las víctimas, así como para la perforación de un pozo que garantice acceso al agua potable es intrascendente puesto que es la misma proporcionada a la CIDH en años anteriores. Respecto a la construcción de infraestructura escolar, los peticionaros destacaron que el Estado no había proporcionado ninguna información.
11. En 2019, los peticionarios informaron que el Estado no llevó a cabo ninguna acción para cumplir las recomendaciones. Sin embargo, mencionaron que los días 6 y 13 de junio de 2019 sostuvieron reuniones con la Coordinadora del Área Social de FOPAVI, Mónica García, la Asesora Esmeralda Vargas y con la Viceministra de Vivienda del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, Licda. Miriam Judith Aguirre Barrera. En esa oportunidad, los ex Directores de FOPAVI se comprometieron a prorrogar la vigencia de las 40 declaraciones de elegibilidad y a proceder, en su reunión más próxima, a la aprobación de los subsidios habitacionales. No obstante, a la fecha del envío de esta información, los peticionarios no habían recibido ninguna información sobre estas gestiones y se comprometieron a enviarlas a la Comisión tan pronto como las reciban.
12. La CIDH valora la información remitida por el Estado en cuanto al número de viviendas construidas, las que están en proceso de construcción y las que serán construidas en el futuro. En este sentido, solicita que se aclare cuáles de las víctimas del presente caso fueron las personas beneficiarias de las viviendas construidas y quiénes accederán a las que están en proceso de construcción. Adicionalmente, la Comisión solicita información al Estado que aclare si se prevé el otorgamiento de medidas de compensación adicionales para las víctimas del caso. La Comisión también invita a la parte peticionaria a proporcionar información a la Comisión sobre su posición en cuanto al estado de cumplimiento de la reparación de las víctimas y de sus familias. Por su parte, Por lo anterior, la CIDH estima que la Recomendación 3 continúa parcialmente cumplida.
13. **En relación con la cuarta recomendación,** en 2021, el Estado informó que la Inspección General del Trabajo verificar y controla medidas para garantizar que trabajadores y patronos cumplan con las leyes laborales, incluidas las del sector agrícola, con base en el Protocolo Único de Procedimientos del Sistema de Inspección del Trabajo. Al respecto, el Estado señaló qué labores puede realizar la Inspección, con base en este protocolo y señaló cuáles son los principios que lo orientan. Adicionalmente, el Estado señaló que también fue creado el Procedimiento de Inspección y Verificación de los Derechos de los Trabajadores Agrícolas, con base en la ratificación del Convenio 129 de la OIT. De acuerdo con el Estado, la inspección vela por el cumplimiento de normas relacionadas con horarios, salarios, descanso, seguridad, bienestar, empleo de mujeres y menores de edad, y condiciones de trabajo y de las familias de las personas trabajadoras.
14. Por su parte, también en 2021, el Estado señaló que el Ministerio de Gobernación -a través de la Policía Nacional Civil- cuenta con políticas e instrumentos de actuación para que las operaciones policiales sean respetuosas de los derechos humanos. Al respecto, enlistó y describió el contenido de las siguientes 7 políticas: (i) Política Nacional de Prevención de la Violencia y el Delito de Seguridad Ciudadana y Convivencia Pacífica 2014-2034; (ii) Estrategia Nacional de Prevención de la Violencia y el Delito 2017-2027; (iii) Programa de Estudios, curso básico de especialización de prevención del delitos; (iv) Programa de Estudios, curso básico de formación de agente de policía; (v) Plan de Capacitación – Fortalecimiento de Competencias en operaciones policiales, aplicación de los derechos humanos y fundamentos jurídicos para la protección de las personas y actuación policial; (vi) Manual de Procedimientos Oficina de Derechos Humanos y Oficina de Equidad de Género; (vii) Orden General No. 20-2014 – integración de la Policía Nacional Civil al Sistema de Participación Ciudadana a través de las Comisiones de Prevención de la Violencia y el Delito.
15. La Comisión valora la información proporcionada por el Estado en cuanto a las medidas dirigidas, por un lado, a garantizar el cumplimiento de la legislación laboral, incluyendo para personas trabajadoras agrícolas y, por el otro, para que las operaciones policiales sean respetuosas de los derechos humanos. Al respecto, la Comisión solicita información adicional que permita comprender de qué manera han sido implementadas las distintas medidas mencionadas con detalles del tiempo, modo y lugar de su implementación.
16. Asimismo, recientemente la Comisión emitió un comunicado de prensa en donde considerando que los hechos recientemente informados llevaron a que la CIDH condenara el uso excesivo de la fuerza debido a que accedió a información pública que indicó que agentes de la Policía Nacional Civil (PNC) habrían reprimido violentamente y empleado de manera indiscriminada gases lacrimógenos, a manifestantes, periodistas e integrantes del pueblo maya q'eqchi'[[2]](#footnote-2). De esta manera, para la Comisión es esencial que el Estado remita información que permita verificar en qué medida las acciones reportadas en el presente caso para cumplir con el Informe de Fondo No. 57/02 han contribuido a la no repetición de hechos similares. Asimismo, para la Comisión es esencial acceder a información que permita comprender de qué manera han sido desarrolladas estas medidas reportadas a partir de información que indique las circunstancias de modo, tiempo y lugar de su implementación, así como sobre sus resultados e impactos para reducir hechos similares a los de este caso. A la espera de esta información, la Comisión considera que esta recomendación continúa pendiente de cumplimiento.
17. **Nivel del cumplimiento del caso**
18. La Comisión concluye que el estado de cumplimiento del caso es parcial. La CIDH seguirá supervisando las Recomendaciones 1, 2, 3 y 4. En este sentido, la Comisión insta al Estado a avanzar de manera más ágil en la finalización de la implementación de las medidas recomendadas en el Informe de Fondo Nº 57/02.
19. **Resultados individuales y estructurales del caso**
20. En esta sección se destaca los resultados individuales y estructurales del caso informados por las partes.
21. **Resultados individuales del caso**

*Medidas de compensación pecuniaria*

* Mediante nota del 15 de noviembre de 2004, el Estado guatemalteco comunicó a la CIDH que erogó la cantidad de novecientos cincuenta mil quetzales (Q950.000,00) por concepto de reparación económica, los cuales fueron depositados en una cuenta bancaria a favor del Sindicato de Trabajadores de la Hacienda San Juan El Horizonte, y que le hizo entrega a cada uno de los once heridos cinco mil quetzales (Q5.000,00) y a cada una de las familias de las cuatro personas fallecidas cuarenta mil quetzales (Q40.000,00), para un total de doscientos quince mil quetzales (Q215.000,00) [[3]](#footnote-3).

*Medidas de rehabilitación*

* El Estado informó el 28 de diciembre de 2006 que se había hecho entrega de setecientos treinta y cinco mil quetzales (Q. 735.000.00) para la compra de un terreno encontrado por los miembros del Sindicato de Trabajadores San Juan El Horizonte, Empresa la Exacta. S.A. [[4]](#footnote-4)
* En 2017, los peticionarios informaron que el Estado aprobó la construcción de 52 viviendas; en la primera semana del año 2017, se habían terminado 16 de las 19 viviendas que comenzaron a construirse en agosto de 2015. Para ese mismo año, 17 viviendas ya se estarían habitadas por las familias beneficiarias [[5]](#footnote-5).

1. **Resultados estructurales del caso**

*Medidas de fortalecimiento institucional*

* Protocolo denominado “Procedimiento de Inspección y Verificación de los Derechos de los Trabajadores Agrícolas” que prevé un procedimiento para inspeccionar una empresa o plantación agrícola para verificar el cumplimiento de la legislación laboral.

*Políticas públicas*

* Política Nacional de Prevención de la Violencia y el Delito de Seguridad Ciudadana y Convivencia Pacífica 2014-2034, que introduce un enfoque de prevención de la violencia que transforme integralmente los enfoques tradicionales de seguridad y que permita la participación de la población en el marco de la seguridad ciudadana y la convivencia pacífica.
* Estrategia Nacional de Prevención de la Violencia y el Delito 2017-2027, que pretende la participación de todos los actores de la vida nacional, incluyendo sociedad civil.
* Programa de Estudios, curso básico de especialización de prevención de delitos, dirigido al personal de la carrera policial de la PCN.
* Programa de Estudios, curso básico de formación de agente de policía, que establece una formación en un marco que incluye el respeto de los derechos humanos y la solución pacífica de conflictos.
* Plan de Capacitación – Fortalecimiento de Competencias en operaciones policiales, aplicación de los derechos humanos y fundamentos jurídicos para la protección de las personas y actuación policial, que capacita a la Policía Nacional Civil para ejecutar operaciones y actuaciones basadas en distintos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que vinculan a Guatemala.
* Manual de Procedimientos Oficina de Derechos Humanos y Oficina de Equidad de Género creado por el MINGOB, a través de la PCN, que permite tener un mejor control sobre los agentes de la PCN y que cuenta con un procedimiento especial de recepción de denuncias.
* Orden General No. 20-2014 – integración de la Policía Nacional Civil al Sistema de Participación Ciudadana a través de las Comisiones de Prevención de la Violencia y el Delito. Estas comisiones son organizaciones comunitarias que promueven asociación entre estas y la PCN con espacios de participación ciudadana y como aliados de la comunidad.

1. Los compromisos informados tras la firma del “Convenio de Reparación Económica Caso Finca La Exacta CIDH 11.382” y el “Adendum al Convenio de Reparación Económica” son: 1. Ciento sesenta mil quetzales (Q. 160.000,00) para ser distribuido en partes alícuotas a favor de cada una de las familias de las cuatro personas fallecidas con ocasión del desalojo realizadas por la Policía Nacional el 24 de agosto de 1994 en la finca La Exacta; 2. Cincuenta y cinco mil quetzales (Q 55.000,00) para ser distribuidos en partes alícuotas a favor de cada una de las once personas heridas con ocasión de las acciones de desalojo realizadas por la Policía Nacional el 24 de agosto de 1994 en la finca La Exacta; 3. Setecientos treinta y cinco mil quetzales (Q 735.000,00) a favor de las familias de los trabajadores de la finca La Exacta, incluyendo las familias de las personas fallecidas y heridas consignadas en los numerales 1. y 2. supra, para la adquisición por parte de dichas familias, de un área de terreno destinado a solución habitacional”. CIDH, Informe Anual 2004, [Capítulo III, Sección D: Estado del Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH](http://www.cidh.oas.org/annualrep/2004sp/cap.3d.htm), párrs. 224-233. [↑](#footnote-ref-1)
2. # CIDH, [La CIDH condena el uso excesivo de la fuerza y la represión en contra de pueblos indígenas mayas q'eqchi', periodistas y medios de comunicación en El Estor, Guatemala](http://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2021/293.asp), CP293/2021, 4 de noviembre de 2021.

   [↑](#footnote-ref-2)
3. CIDH, Informe Anual 2004, [Capítulo III, Sección D: Estado del Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH](http://www.cidh.oas.org/annualrep/2004sp/cap.3d.htm), párrs. 224-233. [↑](#footnote-ref-3)
4. CIDH, Informe Anual 2006, [Capítulo III, Sección D: Estado del Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH](http://www.cidh.oas.org/annualrep/2006sp/cap3d1.2006.sp.htm), párrs. 297-298 [↑](#footnote-ref-4)
5. CIDH, [Informe Anual 2017, Capítulo II, Sección F: Estado del Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2017/docs/IA2017cap.2-es.pdf), párrs. 1432-1452. [↑](#footnote-ref-5)